

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 20 Mayo 1908.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierta á los deudores á la Hacienda pública que á continuación se expresan:

- Cirilo Abenia, vecino de Quinto, 52 pesetas.
- José Abenia, ídem, 110.
- El mismo, ídem, 15'03.
- Santiago Escudero, ídem, 13.
- Juan Pallás, ídem, 13.
- Teresa Bes, ídem, 6'33.
- José Uliaque, ídem, 13'33.

- Marcelino Purroy, Escatrón, 36'66.
- Mariano Ralla Rosell, Gelsa, 104.
- Manuel García Parral, Fréscano, 84.
- Esteban Martín Abuelo, Aguilón, 140'40.
- Joaquín Gonzalo, Monterde, 250.
- Atilano Navarro, Fréscano, 10.
- Pedro Gracia Gómez, Mallén, 10.
- Crispín Aragón, Ambel, 25.
- Germán Egenique, Maella, 69'60.
- Fidel Pérez, Olivés, 250.
- Martín Bandía, Maella, 7'38.
- Sr. Alcalde de Purujosa, 17'50.
- Sr. Alcalde de Pedrola, 17'50.
- Sr. Alcalde de Rodén, 17'50.
- Pascual Calvo, Tarazona, 4.255'80.
- Joaquín Abuelo, Villar Navarros, 1.802'50.
- Antonio Otín, Egea, 550.
- Sixto Serena, Belchite, 750.
- Manuel García Parral, Fréscano, 750.
- Manuel Tena, Nonaspe, 750.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer su débito ó de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 11 de Mayo de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de La Vilueña es en deber á la Hacienda pública la suma de doscientas sesenta y tres pesetas con

doce céntimos, por el primer trimestre del año actual, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En La Vilueña á 30 de Abril de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Al Sr. Alcalde de La Vilueña.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Bubberca es en deber á la Hacienda pública la suma de cuatrocientas veintinueve pesetas con doce céntimos, por el primer trimestre de consumos del año actual, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Bubberca á 2 de Mayo de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Al Sr. Alcalde de Bubberca.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Torrijo es en deber á la Hacienda pública la suma de mil quinientas sesenta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos, por el primer trimestre de consumos del año actual, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Torrijo á 3 de Mayo de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Al Sr. Alcalde de Torrijo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca es en deber á la Hacienda pública la suma de novecientas cuarenta y seis pesetas con noventa y ocho céntimos, por el primer trimestre de consumos del año actual, requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Fuentes de Jiloca á 5 de Mayo de 1908.—El Recaudador, Vicente Soria.—Al Sr. Alcalde de Fuentes de Jiloca.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Campillo es en deber á la Hacienda pública la suma de setecientas dos pesetas con noventa céntimos, por el descubierto del primer trimestre de consumo del año actual, requiérase al Sr. Alcalde del mismo para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Campillo á 7 de Mayo de 1908.—El Recaudador, Hermenegildo Vidal.—Al Sr. Alcalde de Campillo.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. José Joven Liarte, vecino de Used, una solicitud que ha presentado en 30 de Abril último, pidiendo la concesión de setenta y cinco pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Pilar», número 1.089, sita en el término de Used, parajes llamados «Collado de Peña Lobo» y «Herrerías»-Monte Lasierra; lindante por todos los aires, con terreno de dominio público.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la única corraliza que existe en las faldas del monte Herrerías. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección Oeste 520 metros poniéndose la primera estaca; de ésta en dirección Norte 400 metros y segunda; de ésta al Este 1.500 metros y tercera; de ésta al Sur 500 metros y cuarta; de ésta al Oeste 1.500 metros y quinta, y de ésta en dirección Norte se medirán 100 metros á parar á la primera estaca, cerrando el perímetro de las setenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 19 de Mayo de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar:—Que habiéndose cumplimentado por D. José Joven Liarte, registrador de la mina de hierro llamada «Pilar», núm. 1.089, sita en término municipal de Used, la providencia dictada en 6 de los corrientes por este Gobierno civil, y presentado dentro del plazo que establece el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 la carta de pago del 95 por 100, importe del depósito de la mina antes citada, da admisión de la solicitud de registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, por cuanto se han observado las prescripciones señaladas en los artículos 14, 15, 17, 19, 20 y 23 del citado Reglamento. = Publíquese esta resolución dentro del plazo de tres días en el BOLETIN OFICIAL y en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas; remítanse edictos para su fijación al público durante el plazo de treinta días, señalado en el art. 28 del Reglamento, al Alcalde del pueblo de Used; notifíquese y canjéese al Registrador el resguardo provisional por el definitivo, según disponen los artículos 17, 24 y 25 del mencionado Reglamento».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación á D. José Joven Liarte, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según disponen los artículos 135 y 150 del Reglamento para el régimen de la minería.

Zaragoza 19 de Mayo de 1908.—Sebastián Sáenz Santa María.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Estadística del movimiento natural de la población en los meses que se expresan.

CAPITAL

POBLACIÓN } En 1907... 103.720
 } En 1908... 104.487

ESPECIFICACION	1907		1908			
	Noviembre...	Diciembre...	Enero...	Febrero...	Marzo...	Abril...
NÚMERO DE HECHOS ABSOLUTO						
Nacimientos (1).....	275	278	333	271	259	300
Defunciones (2).....	215	214	242	251	216	202
Matrimonios.....	87	51	57	78	65	53
Natalidad (3).....	2'65	2'68	3'19	2'59	2'48	2'87
Mortalidad (4).....	2'07	2'06	2'32	2'40	2'07	1'93
Nupcialidad.....	0'84	0'49	0'55	0'75	0'62	0'51
NÚMERO DE NACIDOS VIVOS						
Varones.....	150	128	161	133	124	148
Hembras.....	125	150	172	138	136	152
Legítimos.....	253	257	309	244	238	274
Ilegítimos.....	3	3	6	2	3	6
Expositos.....	19	18	18	25	18	20
TOTALES	275	278	333	271	259	300
MUERTOS						
Legítimos.....	10	13	21	22	18	15
Ilegítimos.....	3	1	5	5	1	5
Expositos.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES	13	14	26	27	19	20
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)						
Varones.....	116	116	114	125	99	110
Hembras.....	99	98	128	126	117	92
Menores de cinco años.....	73	82	85	110	74	71
De cinco y más años.....	142	132	157	141	142	131
En hospitales y casas de salud.....	25	32	29	37	35	34
En otros establecimientos benéficos.....	9	8	12	11	7	13
TOTALES	34	40	41	48	42	47
TOTALES	215	214	242	251	216	202

(1) No se incluyen los nacidos muertos. — (2) No se incluyen los nacidos vivos. — (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos. — (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación. — (5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

	1907		1908			
	Noviembre...	Diciembre...	Enero...	Febrero...	Marzo...	Abril...
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	7	2	2	3	4	2
Tifo exantemático.....	»	»	»	»	»	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	2	2	2	3	1	1
Coqueluche.....	3	6	1	2	1	»
Difteria y Crup.....	2	4	9	8	5	9
Gripe.....	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	1	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	18	20	27	18	22	19
Tuberculosis de las meninges.....	1	1	5	2	5	1
Otras tuberculosis.....	6	3	3	1	9	5
Sifilis.....	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	6	8	10	8	10	6
Meningitis simple.....	15	13	12	23	9	10
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	7	11	13	16	11	14
Enfermedades orgánicas del corazón.....	15	10	10	7	16	11
Bronquitis aguda.....	8	16	16	22	15	9
Bronquitis crónica.....	6	6	5	8	6	7
Neumonía.....	6	4	8	9	1	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	28	26	31	25	32	25
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	3	1	»	4	2	2
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	6	7	4	8	4	3
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	10	7	7	5	3	7
Hernias, obstrucciones intestinales.....	2	1	3	2	1	2
Cirrosis del hígado.....	3	3	3	1	2	2
Nefritis y mal de Bright.....	9	5	5	5	3	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1	2	1	»	2	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	6	5	6	5	1	8
Debilidad senil.....	6	8	6	4	3	5
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	7	4	2	3	2	3
Otras enfermedades.....	28	31	50	50	35	35
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	3	»	6	2	4	3
TOTALES	215	214	242	251	216	202

Zaragoza 18 de Mayo de 1908.— El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.—SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Luis de la Figuera Lezcano, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 6 de Febrero de 1908, sobre concesión de excedencia, como Auxiliar de Ciencias de Zaragoza.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

SECCIÓN SEXTA

Cadrete.

La plaza de Guarda municipal temporero, ó sea por seis meses, con el haber de 360 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se halla vacante.

Solicitudes hasta el 30 del actual, en que se proveerá.

Cadrete 18 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Amado Buil.

Castiliscar.

El reparto extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este año se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Castiliscar 20 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Mariano Soteras.

Malón.

Por término de quince días, se admitirán en esta secretaría las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la certificación de los documentos legales.

Malón 19 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Vicente Cuartero.

Undrés Pintano.

Durante el mes actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Undrés Pintano 14 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Basilio Vecino.

Ricla.

La titular de Farmacia de esta villa se halla vacante por haber cesado en su desempeño la viuda que la venía regentando, en virtud de lo que preceptúa el párrafo 2.º, regla 1.ª, art. 36 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de España, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, y lo que se dispone en Real orden de 14 de Mayo de 1906.

Igualmente se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales, por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba.

Las dotaciones consisten en 500'30 pesetas anuales la primera y 200 la segunda, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, hasta el día 31 del mes actual, en que se procederá á su provisión con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Ricla 18 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en la causa que instruye por ante mi actuación, sobre robo en la relojería de D. Mariano Navarro Ostábal, sita en la calle Mayor, de esta ciudad, número doce, el día cinco de Abril último, y en cuya causa aparece que entre los relojes robados se hallaba uno áncora, de acero negro, con escape visible, ó sea que se veía el volante por la esfera, propiedad de un Sr. Sacerdote que hasta la fecha es desconocido y que lo había llevado para componer á dicha relojería, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al referido Sacerdote, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, comparezca ante el Juzgado al principio nombrado (calle de la Democracia, número sesenta y cuatro), con objeto de recibirle declaración sobre el hecho indicado y ofrecerle el procedimiento por si quiere ser parte en él; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Zaragoza quince de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. O. de D. Romualdo Paraiso.—R. Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra Pedro Arbúes Abadía Ayllón y otra, sobre atentado, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se haga saber al referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, que en la tercera subasta celebrada para la venta de los bienes que le fueron embargados, ofreció Manuel Labarta Pérez, por la mitad de un campo regadío, llamado de Panivino, sito en la partida del Brazal Alto, en término de Villafranca de Ebro, la suma de quince pesetas; y que no llegando dicha cantidad á las dos terceras partes de la tasación, puede, dentro de nueve días, pagar el importe de las costas librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura.

Y á fin de que el referido procesado Pedro Arbúes Abadía Ayllón, se tenga por notificado en legal forma, expido la presente que firmo en Zaragoza á dieciséis de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal

IMPRENTA DEL HOSPICIO